

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

Mérida, Yucatán, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado en la respuesta brindada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310579124000235**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"1) NÚMERO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS AL 31 DICIEMBRE DE 2023 EN EL FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314.

2) NUMERO DE CUENTAS PEDIALES AL 31 DICIEMBRE DE 2023 EN EL FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314

3) ULTIMO REGISTRO CON QUE SE CUENTA DEL NÚMERO DE HABITANTES DE LAS COLONIAS FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314

4) CUÁLES SON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO, EN LOS QUE SE PODRÁN UBICAR LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE LÍCITO DENTRO DE LAS COLONIAS FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS, UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314; SEGÚN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA O CUALQUIER OTRO PROGRAMA, LEGISLACIÓN U ORDENAMIENTO VIGENTE.

A. SE PROPORCIONE COPIA DIGITAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, VIGENTE CON ANEXOS Y APARTADOS RELACIONADOS CON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

5) EL NÚMERO DE PERMISOS OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O DEPENDIENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MÉRIDA PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE LÍCITO DENTRO DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314; DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 25 DE ABRIL DE 2024.

**A. DE EXISTIR LOS PERMISOS SE REMITA COPIA DE ESTOS.
B. DE EXISTIR LOS PERMISOS SE INFORME CUÁLES SON LOS GIROS O ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DIRECCIONES (DOMICILIOS, CALLES, AVENIDAS DONDE SE AUTORIZÓ EJERCER EL COMERCIO) Y HORARIOS.**

6) EL NÚMERO DE INSPECCIONES, VISITAS U OPERATIVOS REALIZADOS EN LA COLONIA FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314, RELACIONADOS CON EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE LÍCITO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE ABRIL DE 2024.

A. DE HABERSE PRACTICADO, SE PROPORCIONEN LAS ACTAS O DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS.

7) SE INFORME CUAL ES LA DEPENDENCIA, ÁREA U OFICINA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DONDE SE TRAMITAN Y OTORGAN LOS PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, Y CUAL ES EL PROCEDIMIENTO Y SUSTENTOS LEGALES PARA OBTENER DICHO PERMISO O AUTORIZACIÓN.

8) SE INFORME LA UBICACIÓN, TAMAÑO, USO, DESTINO DE LOS TERRENOS DE DONACIÓN QUE RECIBIÓ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON MOTIVO DE LOS PERMISOS OTORGADOS A LA EMPRESA GRUPO PROMOTORA RESIDENCIAL Y/O CASAS DESARROLLO Y PROMOCION EN CANCUN, S.A. DE C.V. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314. SE PROPORCIONE PLANOS DE LOS MISMOS."

SEGUNDO. El día veintiocho de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

parte de la Dirección de Desarrollo Urbano a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual manifestó sustancialmente, lo siguiente:

“...

<p>4)... A) SE PROPORCIONE COPIA DIGITAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, VIGENTE CON ANEXOS Y APARTADOS RELACIONADOS CON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO.</p>	<p>CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE PROPORCIONA LA LIGA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE HTTPS://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/GOBIERNO/PMD.PHP</p>
<p>8) SE INFORME LA UBICACIÓN, TAMAÑO, USO, DESTINO DE LOS TERRENOS DE DONACIÓN QUE RECIBIÓ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON MOTIVO DE LOS PERMISOS OTORGADOS A LA EMPRESA GRUPO PROMOTORA RESIDENCIAL Y/O CASAS DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN EN CANCÚN, S.A. DE C.V. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS GRAN SANTA FE,</p>	<p>LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL ESCANEADO QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON RESPECTO A LAS ÁREAS Y/O TERRENOS DE DONACIÓN QUE CORRESPONDEN A 'LOS FRACCIONAMIENTOS GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314' (SIC)</p>



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

<p>GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314. SE PROPORCIONE PLANOS DE LOS MISMOS. (SIC)</p>	
--	--

...”

TERCERO. En fecha doce de junio del año que transcurre, la parte recurrente presentó ^{recurso} de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ^{descrita} en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...MEDIANTE OFICIO DDU/AT-263-2024 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2024 SUSCRITO POR EL ARQUITECTO FEDERICO JOSÉ SAURI MOLINA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SE DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR EL SUSCRITO Y MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 31057912400023. AL DAR RESPUESTA AL PUNTO 4)... RESULTA OMISA, ERRÓNEA E INCOMPLETA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PUNTO ‘A...’ PUES SE LIMITA A INDICAR QUE EN LA LIGA ELECTRÓNICA... SE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE. YA QUE AL ACCEDER A DICHA LIGA SE ENCUENTRA ÚNICAMENTE EL DOCUMENTO PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2021-2024, CUANDO LO SOLICITADO FUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ANEXOS... EN LA RESPUESTA RELACIONADA CON EL PUNTO 8)... LA AUTORIDAD SEÑALÓ QUE... ‘SE ENTREGA COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL ESCANEADO QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA...’ NO OBSTANTE EN LOS ARCHIVOS ADJUNTOS A LA RESPUESTA DE FOLIO 310579124000235 DENTRO DE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA SOLO SE ADJUNTARON LOS SIGUIENTES ARCHIVOS. SIN QUE NINGUNO DE ELLOS CONTENGA LO SEÑALADO COMO RESPUESTA AL PUNTO ‘8’...”

CUARTO. Por auto de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **365/2024.**

del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000235, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiséis de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día primero de julio del año dos mil veinticuatro, se hizo constar, que personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, reportó que fue imposible notificar a la parte recurrente a través del correo electrónico que aquella designo para tales efectos, el acuerdo de fecha diecisiete de junio del año que acontece; en razón de lo anterior, la Comisionada Ponente del presente asunto determinó que la notificación del acuerdo al rubro citado, como el diverso de fecha diecisiete de junio del año en curso, se realizare a través de los estrados de este Instituto.

OCTAVO. En fecha primero de julio del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente el auto descrito en el antecedente QUINTO.

NOVENO. Por acuerdo de fecha doce de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/244/2024, de fecha ocho de julio del presente año, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **365/2024.**

rubro citado; ahora bien, en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su conducta inicial, pues realizó nuevas gestiones a fin de proporcionar la información peticionada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al principio del citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. En fecha veinte de agosto del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; de igual manera, en misma fecha se notificó a través de los estrados de este Instituto a la parte recurrente el acuerdo previamente señalado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579124000235 se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en:

"1) NÚMERO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS AL 31 DICIEMBRE DE 2023 EN EL FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314.

2) NUMERO DE CUENTAS PEDIALES AL 31 DICIEMBRE DE 2023 EN EL FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314

3) ULTIMO REGISTRO CON QUE SE CUENTA DEL NÚMERO DE HABITANTES DE LAS COLONIAS FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314

4) CUÁLES SON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO, EN LOS QUE SE PODRÁN UBICAR LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE LÍCITO DENTRO DE LAS COLONIAS FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS, UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314; SEGÚN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA O CUALQUIER OTRO PROGRAMA, LEGISLACIÓN U ORDENAMIENTO VIGENTE.

A. SE PROPORCIONE COPIA DIGITAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, VIGENTE CON ANEXOS Y APARTADOS RELACIONADOS CON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO.

5) EL NÚMERO DE PERMISOS OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE O DEPENDIENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MÉRIDA PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE LÍCITO DENTRO DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314; DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 25 DE ABRIL DE 2024.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

**A. DE EXISTIR LOS PERMISOS SE REMITA COPIA DE ESTOS.
B. DE EXISTIR LOS PERMISOS SE INFORME CUÁLES SON LOS GIROS O
ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DIRECCIONES (DOMICILIOS, CALLES, AVENIDAS
DONDE SE AUTORIZÓ EJERCER EL COMERCIO) Y HORARIOS.**

**6) EL NÚMERO DE INSPECCIONES, VISITAS U OPERATIVOS REALIZADOS EN LA
COLONIA FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN
TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314,
RELACIONADOS CON EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y ESTABLECIMIENTOS
FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE LÍCITO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 25 DE
ABRIL DE 2024.**

**A. DE HABERSE PRACTICADO, SE PROPORCIONEN LAS ACTAS O
DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS.**

**7) SE INFORME CUAL ES LA DEPENDENCIA, ÁREA U OFICINA DEL
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA DONDE SE TRAMITAN Y OTORGAN LOS PERMISOS
PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, Y CUAL ES EL
PROCEDIMIENTO Y SUSTENTOS LEGALES PARA OBTENER DICHO PERMISO O
AUTORIZACIÓN.**

**8) SE INFORME LA UBICACIÓN, TAMAÑO, USO, DESTINO DE LOS TERRENOS DE
DONACIÓN QUE RECIBIÓ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON MOTIVO DE LOS
PERMISOS OTORGADOS A LA EMPRESA GRUPO PROMOTORA RESIDENCIAL
Y/O CASAS DESARROLLO Y PROMOCION EN CANCUN, S.A. DE C.V. PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS GRAN SANTA FE, GRAN SANTA
FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314.
SE PROPORCIONE PLANOS DE LOS MISMOS.”**

En primera instancia, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto a los contenidos de información marcados con los números 1), 2), 3), 5), 6) y 7); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 4) inciso a) y 8), por ser respecto de los diversos 1), 2), 3) 5), 6) y 7), actos consentidos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

“CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.

PRECEDENTES:

- RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
- RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
- RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.”

Del referido criterio, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información correspondiente a los contenidos **1), 2), 3), 5), 6) y 7)**, se consideran actos consentidos, por lo que, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310579124000235, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día doce de junio del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde con lo petitionado respecto al contenido 4) inciso a), y la entrega de información incompleta en relación al diverso 8), en la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, resultando



procedente en términos de las fracciones IV y V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable a fin de determinar la competencia del área o áreas para resguardar la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...”

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...



ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XXXVI. ORDENAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN A FIN DE VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO PARA VIGILAR EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA COLOCACIÓN, UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y SIMILARES QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, ILUMINACIÓN, REPOSICIÓN, REUBICACIÓN EN EL MISMO PREDIO Y RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES URBANAS APLICABLES, ASÍ COMO EFECTUAR VISITAS A DIVERSOS USOS COMERCIALES CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS DECIBELES DE RUIDO GENERADOS POR EL PREDIO;

XXXVII. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SUBSTANCIADOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;

XXXVIII. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN APLICABLES CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y DENUNCIA CIUDADANA;

..."

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración, la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.

- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Desarrollo Urbano**.
- Que la **Dirección de Desarrollo Urbano** tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y tendrá entre sus facultades: ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del municipio y la colocación, ubicación, distribución y usos de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a los diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generado por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia sustanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; y ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber:

“... ”



4) CUÁLES SON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO, EN LOS QUE SE PODRÁN UBICAR LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTAJE LÍCITO DENTRO DE LAS COLONIAS FRACCIONAMIENTO GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS, UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314; SEGÚN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA O CUALQUIER OTRO PROGRAMA, LEGISLACIÓN U ORDENAMIENTO VIGENTE.

A. SE PROPORCIONE COPIA DIGITAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, VIGENTE CON ANEXOS Y APARTADOS RELACIONADOS CON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO.

...

8) SE INFORME LA UBICACIÓN, TAMAÑO, USO, DESTINO DE LOS TERRENOS DE DONACIÓN QUE RECIBIÓ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON MOTIVO DE LOS PERMISOS OTORGADOS A LA EMPRESA GRUPO PROMOTORA RESIDENCIAL Y/O CASAS DESARROLLO Y PROMOCION EN CANCUN, S.A. DE C.V. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314. SE PROPORCIONE PLANOS DE LOS MISMOS.”

Se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Desarrollo Urbano**, pues es quien tiene a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y tendrá entre sus facultades: ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del municipio y la colocación, ubicación, distribución y usos de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a los diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generado por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia sustanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; y ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana, entre otras

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000235.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber, la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien a través del oficio marcado con el número **DDU/AT-263/2024** de fecha ocho de mayo del año en curso, señaló lo siguiente:

<p>4)...</p> <p>A) SE PROPORCIONE COPIA DIGITAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, VIGENTE CON ANEXOS Y APARTADOS RELACIONADOS CON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO.</p>	<p>CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN SE PROPORCIONA LA LIGA ELECTRÓNICA EN LA QUE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE HTTPS://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/GOBIERNO/PMD.PHP</p>
<p>8) SE INFORME LA UBICACIÓN, TAMAÑO, USO, DESTINO DE LOS TERRENOS DE DONACIÓN QUE RECIBIÓ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CON MOTIVO DE LOS PERMISOS</p>	<p>LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA</p>



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **365/2024.**

<p>OTORGADOS A LA EMPRESA GRUPO PROMOTORA RESIDENCIAL Y/O CASAS DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN EN CANCÚN, S.A. DE C.V. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314. SE PROPORCIONE PLANOS DE LOS MISMOS. (SIC)</p>	<p>INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA COPIA SIMPLE EN FORMATO DIGITAL ESCANEADO QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA CON RESPECTO A LAS ÁREAS Y/O TERRENOS DE DONACIÓN QUE CORRESPONDEN A 'LOS FRACCIONAMIENTOS GRAN SANTA FE, GRAN SANTA FE NORTE EN TODAS SUS ETAPAS UBICADO EN MÉRIDA, YUCATÁN C.P. 97314' (SIC)</p>
--	--

...”

Del análisis realizado a dicha respuesta y de los agravios señalados por la parte recurrente, se desprende la existencia de dos actos reclamados, la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado** del contenido **4) inciso a)**, y la **entrega de información incompleta** del diverso **8)**.

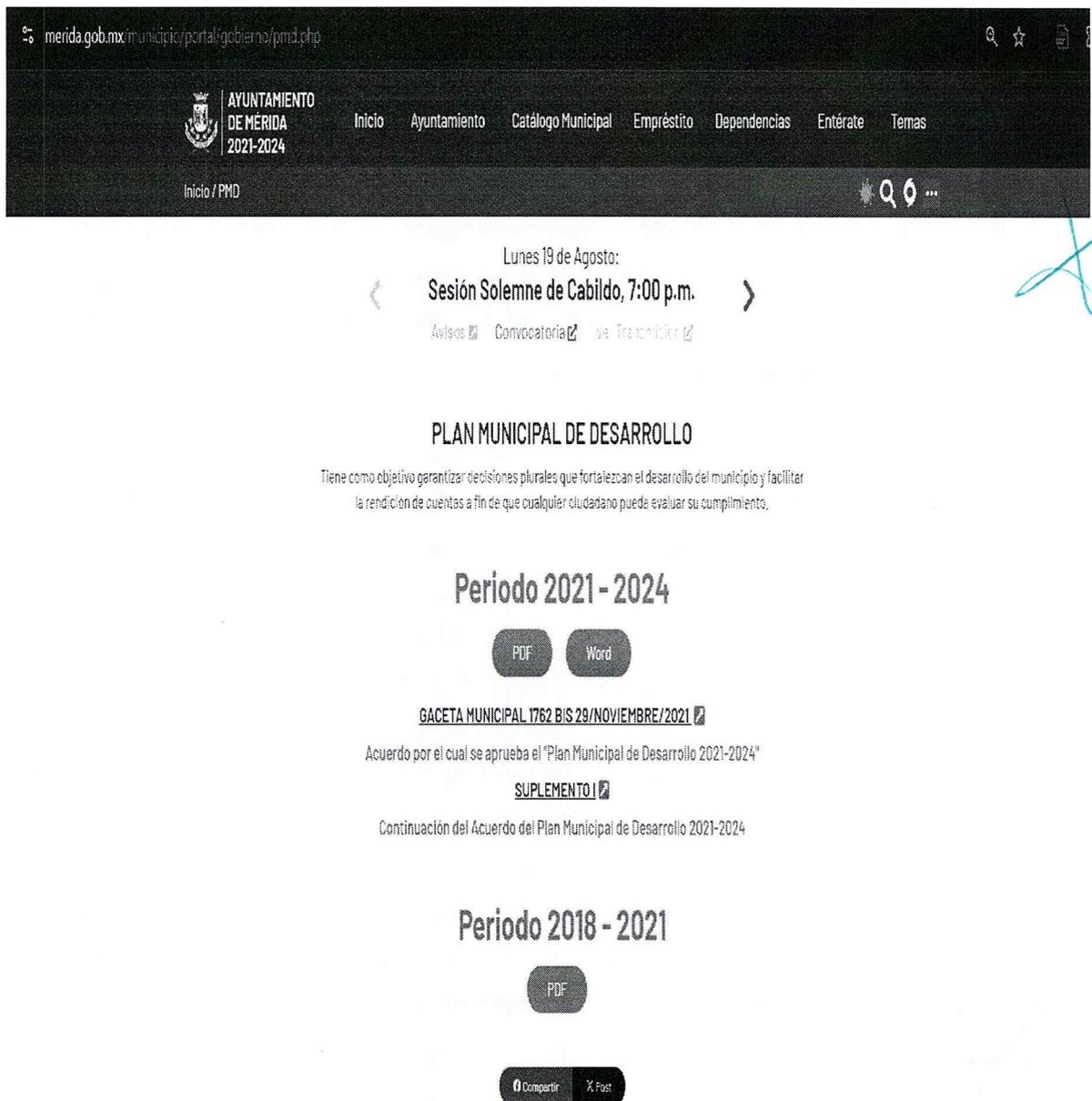
En virtud de la existencia de varios actos reclamados, para mayor comprensión en la presente definitiva, este Órgano Garante, procederá a estudiar cada acto de manera individual.

- **ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO PETICIONADO**

De la respuesta brindada por el área competente, mediante la cual se puso a disposición de la parte ciudadana un enlace electrónico <https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/pmd.php>, la cual a juicio de dicha autoridad remite a la información concerniente a la copia digital del programa de desarrollo urbano del municipio de Mérida, vigente con anexos y apartados relacionado con las zonas y sitios públicos destinados al comercio, es decir, el contenido **4) incisos a)**, sin embargo, de dicha respuesta se desprende que esta **no corresponde a lo peticionado**, se dice lo anterior,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **365/2024.**

ya que en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta Autoridad Resolutora procedió a consultar dicho enlace proporcionado, siendo el caso que, si bien este lleva directamente a la página oficial del Sujeto Obligado, en el cual se observa el Plan Municipal de Desarrollo periodo 2021-2024, lo cierto es, que en ninguna parte de dicho sitio oficial se advirtió el referido programa de desarrollo urbano vigente con sus anexos, consulta que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



En conclusión, la información proporcionada no corresponde con lo peticionado, por los motivos previamente expuestos.



- **INFORMACIÓN INCOMPLETA**

Del estudio efectuado, a la información proporcionada por la autoridad recurrida se advierte, que si resulta procedente la misma, respecto al contenido **8**); se dice lo anterior ya que si bien el área competente señaló en la respuesta brindada que proporcionaría en copia simple en formato digital dicha información solicitada, lo cierto es, que en autos no obra documental alguna que cumpla con lo requerido, por ende, la respuesta **sí se encuentra incompleta**, tal y como lo manifestó la parte recurrente en el escrito por medio del cual interpuso el medio de impugnación que nos ocupa.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio marcado con el número **UT/248/2024 de fecha ocho de julio de año dos mil veinticuatro**, mediante la cual rindió alegatos, de los cuales se desprende que requirió de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien intento modificar su conducta inicial, pues en relación al contenido **4) inciso a)**, proporcionó el siguiente enlace electrónico <https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/ordenamientoterritorial/paginas/pmdu.php> con el fin de corregir la entrega de información peticionada, siendo el caso, que continuando con el uso de la atribución previamente referido, se advirtió que si bien dicho enlace remite a la página oficial de Ordenamiento Territorial en la cual se debería vislumbrar el plan municipal de desarrollo urbano de Mérida, lo cierto es, que en ningún apartado se advirtió dicho plan, y si bien existe una opción denominada *“Proyecto de Modificación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano”*, lo cierto es, que dicho enlace no permite ver dicha información, y tampoco la autoridad recurrida señaló los pasos que se debían realizarse para allegarse a la misma; consultas que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **365/2024.**



Ordenamiento Territorial
Ayuntamiento de Mérida 2021 - 2024

MENÚ Q



Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida

“Hacia la ciudad que queremos...”



Ganador | Concurso de Prácticas Inspiradoras 2018: "La Vivienda en el Centro de la Nueva Agenda Urbana"

Premio otorgado por Urban Housing Practitioners Hub (UHPH)

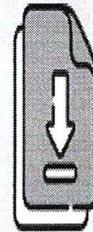
Conoce más | Ver premio

Modificación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida 2018-2021



Proyecto de Modificación
del Programa Municipal de
Desarrollo Urbano

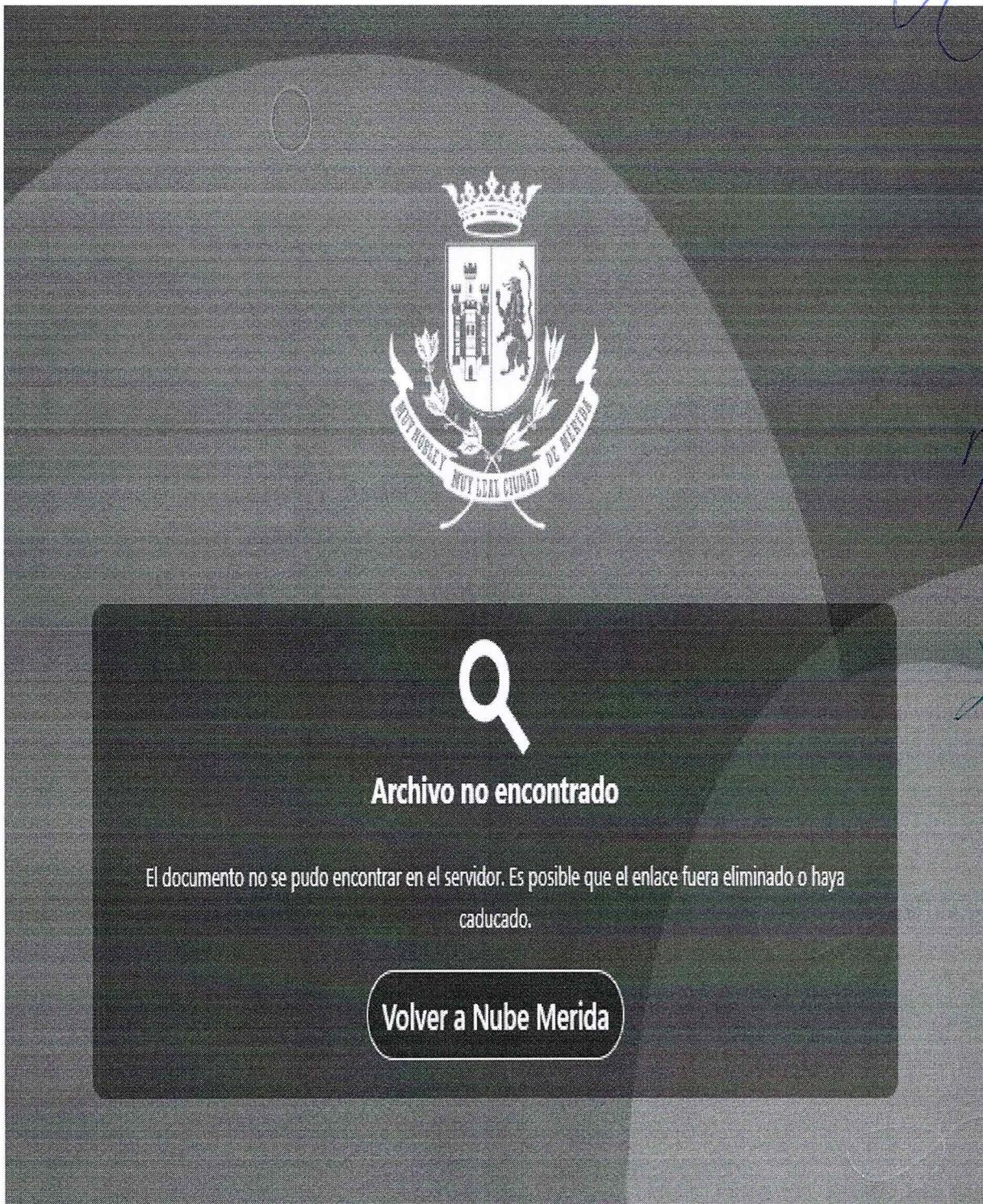
Consultar



Documentos de las
Sesiones con el Consejo
y las Audiencias Públicas

Consultar

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **365/2024.**



Ahora bien, respecto al contenido **8)**, se advirtió que con las nuevas gestiones realizadas, el área competente **sí proporcionó la información peticionada** en dicho contenido, y procedió a notificar lo anterior a la parte recurrente, a través del correo electrónico que aquella designó para oír y recibir notificaciones, tal y como consta en la captura de pantalla que obra en autos, en ese sentido, dicho contenido de información si fue debidamente proporcionado.



Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante los cuales rindió alegatos, se observa el oficio marcado con el número **UT/248/2024** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: "...b) *Confirmar el presente recurso...*"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente en el presente asunto es modificar la respuesta brindada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta brindada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310579124000235, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información petitionada, respecto al contenido **4) inciso a)**, a saber: **"4. ... A. SE PROPORCIONE COPIA DIGITAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, VIGENTE CON ANEXOS Y APARTADOS RELACIONADOS CON LAS ZONAS Y SITIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL COMERCIO."**, y la entregue, en la modalidad petitionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 365/2024.

el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

- II. Ponga a disposición del particular** la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;
- III. Notifique** a la parte ciudadana las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en el correo electrónico designado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa, en virtud del estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310579124000235; e
- IV. Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000235.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el acuerdo de fecha primero de julio del año dos mil veinticuatro, se determinó que las notificaciones que le fueren a realizar a la parte recurrente se realicen a través de los estrados de este Instituto, en virtud, de la imposibilidad material de efectuarla mediante el correo electrónico que aquella proporcionó para tales fines; en razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 150, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 46 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **en ese sentido se determina que la notificación de la presente resolución, se haga del conocimiento del particular, mediante los estrados de este Organismo Autónomo.** Así también, se ordena que la notificación de la definitiva que nos ocupa se realice al ciudadano por la vía ordinaria, correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno

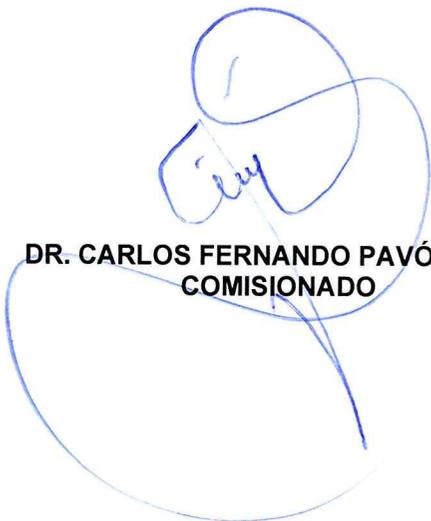


RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **365/2024.**

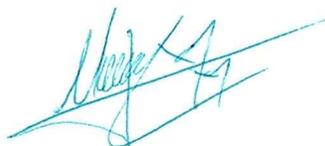
Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM